



LEYENDA

UPL
CUERPOS DE AGUA
PARQUES
SUELO PROTEGIDO
PEMP
BICs
EQUIPAMIENTOS
LOTE CATASTRAL
MANZANA CATASTRAL
MALLA VIAL ARTERIAL

DISPOSICIONES SEGÚN CÓDIGO DE EDIFICABILIDAD

TRATAMIENTO	SÍMBOLO
CONSERVACIÓN	CO
DESARROLLO	D
MEJORAMIENTO INTEGRAL	MI
TIPOLOGÍA ABLADA	TA

Nota: Cuando no se indique TA, la tipología es continua

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN (C)

- C/3 TA** - Indica que la tipología es aislada
- C/3-5** - Indica que puede llegar a este máximo número de pisos, siempre que presente un frente mínimo, así: TC: Máximo 14 mt; TA: Máximo 24 mt. En TA adicionalmente debe tener área mínima de 1200 m<sup>2</sup>. El predio debe estar frente a vía con perfil vial igual o mayor a 22 mt, siempre que desarrollo alturas iguales o superiores a 8 pisos.
- C/JUNE** - Urbanizaciones No Edificadas

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN (CO)

- CO/3-5** - Altura máxima: Puede llegar a la altura máxima siempre y cuando cuente con un frente mínimo de 25 mt. Los colindantes con Bienes de Interés Cultural, se deberán como altura base la del BIC. Los Bienes de Interés Cultural, deberán mantener su altura original, las ampliaciones podrán aceptar las alturas permitidas según el mapa.
- CO/F1** - Sector con Ficha Normativa. La norma para este Sector de Interés Cultural se encuentra en la ficha normativa indicada en el plano. Los sectores de Interés Cultural que no cuenten con ficha se rigen por la establecida en el tratamiento de conservación según el articulado.
- CO/A3** - Sector Normativo y Número de pisos
- CO/BIC NAL** - Bien de Interés Cultural Nacional
- CO/CFB** - Tratamiento de Conservación

TRATAMIENTO DE DESARROLLO (D)

- D/Rg 1** - Rango de edificabilidad

TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL (MI)

- MI/3** - Tratamiento de Mejoramiento Integral
- MI/3 B-urb** - Adyacencias localizadas sobre bordes urbanos

Nota: Se puede alcanzar una altura máxima de 12 pisos respecto a la altura base, siempre que se cumpla con las obligaciones y condiciones urbanísticas dispuestas en el tratamiento.

La posibilidad de concretar la altura máxima permitida para adyacencias de manzana, edificio o integración predial del frente de manzana está condicionada a que el área de terreno integrada tenga frente sobre vía de la Malla Vial Arterial construida en su perfil completo.

DECRETO 555 MAPA No: CU-5.4.23  
 FIRMAS:  
 Claudia Reyes López Hernández  
 Alcaldesa Mayor de Bogotá  
 Mario Mejías Jarama García  
 Secretario de Planeación  
 Claudia Andrea Rincón Montiel  
 Subsecretaria de Planeación Territorial  
 Antonio José Arevalo Arce  
 Subsecretario de Información y Estudios Espaciales

